

DEPENDENCIA:	GESTIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DNBC
RADICACIÓN:	IP-019-2024 – 02/08/2024
INVESTIGADO(A):	POR DETERMINAR
CARGO:	POR DETERMINAR
ENTIDAD:	DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS
HECHOS:	RELACIÓN HALLAZGOS CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA RESULTADO DE LA AUDITORIA ADELANTADA POR LA CGR PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021
QUEJOSO(A):	CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	AUTO DE ARCHIVO DE LA INDAGACION PREVIA.

Bogotá, 25 de abril de 2025

I. ASUNTO POR TRATAR

Procede el Despacho a evaluar las presentes diligencias adelantadas bajo el radicado IP 019-2024, con fundamento en los hallazgos elevados por la Contraloría General de la República con ocasión de la Auditoría Financiera realizada a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, vigencia 2021.

II. HECHOS

El 6 de junio de 2024, se solicita por parte del proceso de Planeación Estratégica de la DNBC, se informe las actuaciones adelantadas en relación con los hallazgos elevados por la Contraloría General de la República con ocasión de la Auditoría Financiera realizada a la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, vigencia 2021.

Revisado el reporte de hallazgos presentados, se puede establecer que presuntamente las irregularidades detectadas por la auditoría tienen incidencia de carácter disciplinario, las mismas se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

Hallazgo 02 - Diferencia entre el cálculo de la depreciación y el registro en contabilidad. Administrativo con posible incidencia disciplinaria.

Se presenta diferencia en la cuenta del Gasto – Depreciaciones - Herramientas y accesorios 536004009, en los meses de marzo, agosto y diciembre; en cuanto al cálculo de la depreciación y lo registrados en los comprobantes contables.

Hallazgo 04 - Política Contable de Inventarios. Administrativa con posible incidencia disciplinaria.

La entidad uso en la vigencia 2021 la cuenta de inventarios 152030001 Prendas de Vestir y Calzado y no incluyó una política contable para el uso y manejo de ésta.

"ARTICULO 90. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

ARTÍCULO 208: *Procedencia, objetivo y trámite de la indagación previa. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.*

La indagación previa tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros seis (6) meses.

Para el adelantamiento de la indagación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos. Cuando a la actuación se allegue medio probatorio que permita identificar al presunto autor, inmediatamente se deberá emitir la decisión de apertura de investigación.

PARÁGRAFO. *Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material".*

Por lo tanto, se procederá a dar por terminado el proceso y ordenar el archivo del presente asunto como quiera que la presente actuación no puede proseguirse, causal descrita en los artículos 90 y/o parágrafo del artículo 208 de la Ley 1952 de 2019.

Sin embargo, el despacho precisa que esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada material o cobra ejecutoriedad, como lo prevé el artículo 138 Ley 1952 de 2019, estando entonces facultado esta instancia para iniciar una investigación por estos mismos hechos, si se presentan serios elementos de juicio que permitan establecer la ocurrencia de una falta disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, la suscrita profesional especializada, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la TERMINACIÓN y el consecuente ARCHIVO de la indagación previa, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a través de medios electrónicos de la entidad por tratarse de un Informe de Servidor Público.



CUARTO: En firme esta decisión hágase las anotaciones pertinentes y archívese el expediente.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ANJHYDALID RUALES ESCOBAR

Profesional Especializado con funciones de Instrucción